

7.185

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 706/01 de fecha 22 de octubre de 2001, mediante el cual se hace extensivo el uso de los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.185.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA.

20 DIC 2001

VISTO: el Decreto N° 706/01 el que fuera ratificado por Ley N° 7.185;
y, -

CONSIDERANDO:

QUE mediante el acto administrativo de cita se dispuso hacer extensivo el uso de los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, para atender el pago de todo tipo de obligaciones que deba afrontar el Estado Provincial.

QUE, a este respecto, se estableció en forma exclusiva y excluyente que el canje de los bonos de mención, Serie "B", se realizará con la participación del Nuevo Banco de La Rioja S.A., los últimos siete (7) días hábiles del mes inmediato posterior al mes de su depósito en las cuentas corrientes o cajas de ahorro habilitadas por la institución bancaria de mención para sus tenedores.

QUE mediante Resolución M.E. Y O.P. N° 73/01, el Ministerio de Economía y Obras Públicas, sobre la base de las facultades que le otorgara el Artículo 4° del Decreto 706/01, habilitó como instrumento de pago, únicamente los bonos Serie "B", de valores faciales \$ 20 y \$ 50.

QUE, dadas las graves dificultades del Tesoro General de la Provincia, se hace necesario extremar las medidas que permitan hacer frente a las obligaciones salariales de los agentes de la Administración Pública.

QUE, para ello, se estima necesario excluir de la norma general contenida en el Artículo 2° del Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N°

Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

7.185, a los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, Serie "B", de valor facial \$ 2; \$ 5 y \$ 10, a fin de facilitar su canje de la manera dispuesta para los Bonos Serie "A", en un todo de acuerdo con los términos del Artículo 6° de la Ley N° 7.113.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- EXCLUYESE de la norma general establecida por el Artículo 2º del Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N° 7.185, a los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, Serie "B", de valor facial \$ 2; \$ 5 y \$ 10. En consecuencia, dichos bonos serán canjeables a la vista de acuerdo con lo previsto por el Artículo 6° de la Ley N° 7.113.

ARTICULO 2º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación dispóngase la remisión de este Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, para su ratificación.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas en

883 -

SECRETARÍA GENERAL Y LEGAL
GOBERNACIÓN

Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Acuerdo General.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 883 - 14

Lic JOSE DANIEL ALONSO RAMBERIO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Lic EDUARDO MAZA
SECRETARIO

Lic JESUS E. DIAZ RODAL
SECRETARIO

883 - 14

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

ADRIANA IRES FRANCIS
CENTRO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Griselda B. Roarte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

LA RIOJA.

22 OCT 2001

VISTO: la Ley N° 7.113 que autorizara a esta Función Ejecutiva la emisión de los Bonos de Cancelación de Deudas; y, -

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 2° de la ley de cita establece que los bonos autorizados serán entregados por la Tesorería General de la Provincia para abonar obligaciones salariales y por prestación de servicios en las tres Funciones del Estado, Entidades Descentralizadas, Entidades Autárquicas y Empresas o Sociedades del Estado.

QUE la reglamentación del Artículo 2° de la norma legal, contenida en el Anexo I del Decreto N° 383/01, determina que se encuentran incluidos en estos ítems, las obligaciones salariales propiamente dichas y las locaciones de servicios prestados a títulos personal, sea cual fuere el origen de los fondos de financiamiento.

QUE, por otra parte, mediante Decreto N° 389/01 y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 7.113, se adjudicó a la firma "CICCONE CALCOGRAFICA S.A.", la impresión de bonos por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), de los cuales la Serie "A", se emitió por la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), en los valores faciales que se determinarán.

QUE mediante Decreto N° 552/01 y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo, 1° de la Ley N° 7.113, se dispuso la emisión de la Serie "B" de

706

ORIGINAL - COPIA
ORIGINAL - COPIA
ORIGINAL - COPIA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Bonos de Cancelación de Deudas, para completar el total contratado, los que, en la actualidad, están en condiciones de ser liberados como instrumento de pago.

QUE el delicado estado financiero del Tesoro General de la Provincia, de público y notorio conocimiento, originado en la falta de cumplimiento del Gobierno Nacional a los compromisos asumidos con la Provincia, exige a esta Función Ejecutiva a la toma de decisiones que permitan paliar en alguna medida esta difícil situación.

QUE, en la búsqueda de soluciones en este sentido, el Ministerio de Economía y Obras Públicas propone hacer extensivo el uso del Bono de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, para hacer frente a todo tipo de obligaciones que deba afrontar el Tesoro General de la Provincia.

QUE, además y en forma exclusiva y excluyente respecto de los Bonos de Cancelación de Deudas Serie "B", se hace necesario disponer una modalidad distinta de canje de la prevista en la ley que autorizara su emisión, con el fin de compatibilizar esta operación a las reales y actuales posibilidades financieras de la Provincia.

QUE es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a la propuesta formulada por lo que procede, en el presente caso, hacer uso de la facultad conferida a esta Función Ejecutiva por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

POR ELLO y en uso de la facultad conferida por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

706

CERTIFICADO de que el presente documento es una copia fiel del Original que se encuentra en el archivo de la Función Ejecutiva.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- HACERSE extensivo el uso de los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, para atender el pago de todo tipo de obligaciones que deba afrontar el Estado Provincial.

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE que, en forma exclusiva y excluyente, el canje de los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, SERIE "B", se realizará con la participación del Nuevo Banco de La Rioja S.A., los últimos siete (7) días hábiles del mes inmediato posterior al mes de su depósito en las cuentas corrientes e cajas de ahorro habilitadas por la institución bancaria de mención para sus tenedores.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá extremar las medidas necesarias en orden a garantizar el canje de los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, Serie "B", en la forma dispuesta por el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, por acto administrativo expreso, dicte las normas interpretativas y/o complementarias, emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación dispóngase la remisión del presente acto administrativo a la Cámara de

706

SECCION EJECUTIVA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
CÓPIA PARA LA VISTA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO
FOLIO 10

Diputados de la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, para su ratificación.

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº

706 - 13

[Signature]

[Signature]
EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

DR. LUIS FREDERICO HERNANDEZ
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

[Signature]
Lic. JOSE DANIEL ALDO LARREA
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

706 - 13

ORIGINAL DEL DECRETO
Original del Decreto que se archiva a la vista.

HELENA R. HERRERA DE CALDERON
PROTECTOR
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOB